

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

De la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del escrito que antecede, obrante al folio 023 PDF, de su contenido se da traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, se anexa a continuación del presente auto para los efectos legales correspondientes.

MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA



San José de Cúcuta, 6 de diciembre de 2023.


Señor:
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E. S. D.

Ref: Ejecutivo
Rad. No. **0460-2015**
DTE: RENTAMAS SAS
DDO: CARLOS DAVILA Y O.

En mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, me permito allegar la **LIQUIDACION DEL CREDITO a fecha 6 de diciembre de 2023.**

Saldo a canon del mes de octubre de 2014	\$ 250.292
canon del mes de noviembre de 2014	\$ 399.000
canon del mes de diciembre de 2014	\$ 399.000
Clausula penal por incumplimiento	\$ 399.000
TOTAL ADEUDADO	\$ 1.447.292

Cordialmente,


MARIA ISABEL QUINTERO MONCADA
C. C. No. 60.382.619 de Cúcuta

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 460-2015
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-12-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del escrito que antecede, obrante al folio 034 PDF, de su contenido se da traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se anexa a continuación del presente auto para los efectos legales correspondientes.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO de PEDRO ALEJANDRO MARUN MEYER contra ALEXIS ALBERTO ANAYA PABON Radicado No. 2019-0137

WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Cúcuta, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi condición de Apoderado de la Actora me permito respetuosamente aportar al despacho la respectiva liquidación de crédito.

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.		PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
20/02/2019	30/02/2019	19,16	0,80	1,60	2,40	10	2.130.000,00	17.005		2.147.005
01/03/2019	30/03/2019	19,37	0,81	1,61	2,42	30	2.130.000,00	51.573		2.198.577
01/04/2019	30/04/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.130.000,00	51.440		2.250.017
01/05/2019	30/05/2019	19,34	0,81	1,61	2,42	30	2.130.000,00	51.493		2.301.509
01/06/2019	30/06/2019	19,30	0,80	1,61	2,41	30	2.130.000,00	51.386		2.352.896
01/07/2019	30/07/2019	19,28	0,80	1,61	2,41	30	2.130.000,00	51.333		2.404.229
01/08/2019	30/08/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.130.000,00	51.440		2.455.668
01/09/2019	30/09/2019	19,32	0,81	1,61	2,42	30	2.130.000,00	51.440		2.507.108
01/10/2019	30/10/2019	19,10	0,80	1,59	2,39	30	2.130.000,00	50.854		2.557.961
01/11/2019	30/11/2019	19,03	0,79	1,59	2,38	30	2.130.000,00	50.667		2.608.629
01/12/2019	30/10/2019	18,91	0,79	1,58	2,36	30	2.130.000,00	50.348		2.658.977
01/01/2020	15/01/2020	18,77	0,78	1,56	2,35	30	2.130.000,00	49.975		2.708.952
01/02/2020	29/02/2020	19,06	0,79	1,59	2,38	30	2.130.000,00	50.747		2.759.699
01/03/2020	30/03/2020	18,95	0,79	1,58	2,37	30	2.130.000,00	50.454		2.810.153
01/04/2020	30/04/2020	18,69	0,78	1,56	2,34	30	2.130.000,00	49.762		2.859.916
01/05/2020	30/05/2020	18,19	0,76	1,52	2,27	30	2.130.000,00	48.431		2.908.346
01/06/2020	30/06/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.130.000,00	48.245		2.956.591
01/07/2020	30/07/2020	18,12	0,76	1,51	2,27	30	2.130.000,00	48.245		3.004.835
01/08/2020	30/08/2020	18,29	0,76	1,52	2,29	30	2.130.000,00	48.697		3.053.533
01/09/2020	30/09/2020	18,35	0,76	1,53	2,29	30	2.130.000,00	48.857		3.102.389
01/10/2020	30/10/2020	18,09	0,75	1,51	2,26	30	2.130.000,00	48.165		3.150.554
01/11/2020	30/11/2020	17,84	0,74	1,49	2,23	30	2.130.000,00	47.499		3.198.053
01/12/2020	30/12/2020	17,46	0,73	1,46	2,18	30	2.130.000,00	46.434		3.244.487
01/01/2021	30/01/2021	17,32	0,72	1,44	2,16	30	2.130.000,00	46.008		3.290.495
01/02/2021	28/02/2021	17,54	0,73	1,46	2,16	30	2.130.000,00	46.008		3.336.503
01/03/2021	31/03/2021	17,41	0,73	1,45	2,18	30	2.130.000,00	46.354		3.382.857
01/04/2021	30/04/2021	17,31	0,72	1,44	2,16	30	2.130.000,00	46.088		3.428.945
01/05/2021	30/05/2021	17,22	0,72	1,44	2,15	30	2.130.000,00	45.795		3.474.740
01/06/2021	30/06/2021	17,21	0,72	1,43	2,15	30	2.130.000,00	45.795		3.520.535
01/07/2021	30/07/2021	17,18	0,72	1,43	2,15	30	2.130.000,00	45.742		3.566.277
01/08/2021	30/08/2021	17,24	0,72	1,44	2,16	30	2.130.000,00	45.902		3.612.178
01/09/2021	30/09/2021	17,19	0,72	1,43	2,15	30	2.130.000,00	45.768		3.657.947
01/10/2021	30/10/2021	17,08	0,71	1,42	2,14	30	2.130.000,00	45.476		3.703.422
01/11/2021	30/11/2021	17,27	0,72	1,44	2,16	30	2.130.000,00	45.981		3.749.404

01/12/2021	13/12/2021	17,46	0,73	1,46	2,18	30	2.130.000,00	46.487		3.795.891
01/01/2022	30/01/2022	17,66	0,74	1,47	2,21	30	2.130.000,00	47.020		3.842.911
01/02/2022	28/02/2022	18,30	0,76	1,53	2,29	30	2.130.000,00	48.724		3.891.634
01/03/2022	30/03/2022	18,47	0,77	1,54	2,31	30	2.130.000,00	49.176		3.940.811
01/04/2022	30/04/2022	19,05	0,79	1,59	2,38	30	2.130.000,00	50.721		3.991.531
01/05/2022	30/05/2022	19,71	0,82	1,64	2,46	30	2.130.000,00	52.478		4.044.009
01/06/2022	30/06/2022	20,40	0,85	1,70	2,55	30	2.130.000,00	54.315		4.098.324
01/07/2022	30/07/2022	21,28	0,89	1,77	2,66	30	2.130.000,00	56.658		4.154.982
01/08/2022	30/08/2022	22,21	0,93	1,85	2,78	30	2.130.000,00	59.134		4.214.116
01/09/2022	30/09/2022	23,50	0,98	1,96	2,94	30	2.130.000,00	62.569		4.276.685
01/10/2022	30/10/2022	24,61	1,03	2,05	3,08	30	2.130.000,00	65.524		4.342.209
01/11/2022	30/11/2022	25,78	1,07	2,15	3,22	30	2.130.000,00	68.639		4.410.848
01/12/2022	30/12/2022	27,64	1,15	2,30	3,46	30	2.130.000,00	73.592		4.484.440
01/01/2023	30/01/2023	28,84	1,20	2,40	3,61	30	2.130.000,00	76.787		4.561.226
01/02/2023	30/02/2023	30,18	1,26	2,52	3,77	30	2.130.000,00	80.354		4.641.581
01/03/2023	31/03/2023	30,84	1,29	2,57	3,86	30	2.130.000,00	82.112		4.723.692
01/04/2023	30/04/2023	31,39	1,31	2,62	3,92	30	2.130.000,00	83.576		4.807.268
01/05/2023	31/05/2023	30,27	1,26	2,52	3,78	30	2.130.000,00	80.594		4.887.862
01/06/2023	30/06/2023	30,27	1,26	2,52	3,78	30	2.130.000,00	80.594		4.968.456
01/07/2023	30/07/2023	29,36	1,22	2,45	3,67	30	2.130.000,00	78.171		5.046.627
01/08/2023	31/08/2023	28,75	1,20	2,40	3,59	30	2.130.000,00	76.547		5.123.174
01/09/2023	30/09/2023	20,03	0,83	1,67	2,50	30	2.130.000,00	53.330		5.176.504
01/10/2023	30/10/2023	26,53	1,11	2,21	3,32	30	2.130.000,00	70.636		5.247.140
01/11/2023	30/11/2023	25,25	1,05	2,10	3,16	30	2.130.000,00	67.228		5.314.368

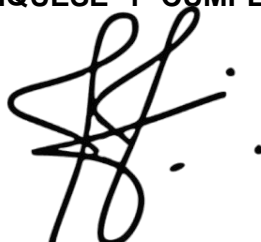
Agradezco el despacho favorable y oportuno

Del Señor Juez,



WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ
C.C. 80.215.868 de Bogotá
T.P. 159.940 del C.S.J

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 137-2019
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-12-2023 - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

La Dra. LUISA FERNANDA MUÑOZ MAHECHA, en su calidad de apoderada especial para asuntos judiciales y extrajudiciales de la entidad demandante denominada REFINANCIA S.A.S., quien en adelante se denominará LA CEDENTE y el Dr. LUIS ALEJANDRO NIÑO IBAÑEZ, en su condición de Apoderado especial de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, quien se denominará LA CESIONARIA, a través del escrito allegado comunican y solicitan al Juzgado lo siguiente: LA CEDENTE transfiere a LA CESIONARIA a título de Compraventa, la obligación ejecutada dentro del presente proceso y por lo tanto cede a favor los derechos de crédito involucrados dentro de la presente ejecución, así como las garantías ejecutadas por LA CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión realizada puedan presentarse dentro del presente proceso. Como petición solicitan se reconozca y se tenga a **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, como CESIONARIA, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES COMO TITULAR DE LOS CRÉDITOS, GARANTÍAS Y PRIVILEGIOS QUE LE CORRESPONDAN A LA CEDENTE **REFINANCIA S.A.S.**, dentro del presente proceso.

Observándose lo anterior y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma, el Despacho admite la cesión del crédito realizada por entidad demandante denominada **REFINANCIA S.A.S.**, en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**, que aquí se cobra y para los efectos del Art. 1960 del Código Civil en armonía con el Art. 68 del C. G. del P., se ordena poner conocimiento de la parte demandada la cesión de crédito realizada, la que se notificará por estado.

Por otra parte, se reconocerá personería al profesional del derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLANO AVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

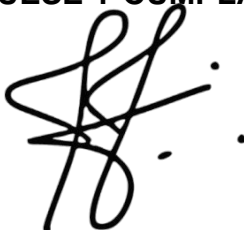
PRIMERO: Admitir la presente Cesión del Crédito celebrada entre **REFINANCIA S.A.S.**, como “**CEDENTE**” y “**PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**” como “**CESIONARIA**”, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase como DEMANDANTE a “**PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**”, para los fines legales pertinentes.

TERCERO: Poner en conocimiento de la parte demandada la CESIÓN DEL CRÉDITO realizada y admitida conforme este proveído, para los efectos previstos y establecidos en el Artículo 68 del C. G. del P., y Artículo 1.960 del Código Civil. Para que en el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto, se pronuncie si lo estima pertinente.

CUARTO: Reconocer personería al profesional del derecho Dr. JUAN PABLO CASTELLANO AVILA, para actuar como apoderado judicial de la parte CESIONARIA, denominada “**PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1**”, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo
Rdo. 312-2019
crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-12-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniéndose en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte demandada y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho procede a impartirle su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1060-2019
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-12-2023, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del escrito que antecede, obrante al folio 020 PDF, de su contenido se da traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se anexa a continuación del presente auto para los efectos legales correspondientes.

Señor

**JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE OPORTUNITY INTERNACIONAL
COLOMBIA S.A. hoy CREZCAMOS S.A. CONTRA JORGE WILLIAM TORO
BEDOYA Y OTROS. RAD. No. 540014003005-2019-01094-000**

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO, mayor de edad, vecino de Cúcuta, identificado con la C.C. No. 5.414.576 expedida en Bochalema, abogado con T.P. No. 44.901 del C.S.J., en mi calidad de apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me permito presentar la **liquidación del crédito**:

DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL	TASA DE INTERES	VR. INTERESES
12/07/2012	30/07/2012	18	\$29.216.000	2,61%	\$ 457.092
01/08/2012	30/08/2012	30	\$29.216.000	2,61%	\$ 761.807
01/09/2012	30/09/2012	30	\$29.216.000	2,61%	\$ 761.807
01/10/2012	30/10/2012	30	\$29.216.000	2,61%	\$ 762.903
01/11/2012	30/11/2012	30	\$29.216.000	2,61%	\$ 762.903
01/12/2012	30/12/2012	30	\$29.216.000	2,61%	\$ 762.903
01/01/2013	30/01/2013	30	\$29.216.000	2,59%	\$ 757.790
01/02/2013	28/02/2013	28	\$29.216.000	2,59%	\$ 757.790
01/03/2013	30/03/2013	30	\$29.216.000	2,59%	\$ 757.790
01/04/2013	30/04/2013	30	\$29.216.000	2,60%	\$ 760.712
01/05/2013	30/05/2013	30	\$29.216.000	2,60%	\$ 760.712
01/06/2013	30/06/2013	30	\$29.216.000	2,60%	\$ 760.712
01/07/2013	30/07/2013	30	\$29.216.000	2,54%	\$ 742.817
01/08/2013	30/08/2013	30	\$29.216.000	2,54%	\$ 742.817
01/09/2013	30/09/2013	30	\$29.216.000	2,54%	\$ 742.817
01/10/2013	30/10/2013	30	\$29.216.000	2,48%	\$ 724.922
01/11/2013	30/11/2013	30	\$29.216.000	2,48%	\$ 724.922
01/12/2013	30/12/2013	30	\$29.216.000	2,48%	\$ 724.922
01/01/2014	30/01/2014	30	\$29.216.000	2,46%	\$ 717.618
01/02/2014	28/02/2014	28	\$29.216.000	2,46%	\$ 717.618
01/03/2014	30/03/2014	30	\$29.216.000	2,46%	\$ 717.618
01/04/2014	30/04/2014	30	\$29.216.000	2,45%	\$ 716.888
01/05/2014	30/05/2014	30	\$29.216.000	2,45%	\$ 716.888
01/06/2014	30/06/2014	30	\$29.216.000	2,45%	\$ 716.888
01/07/2014	30/07/2014	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 705.932
01/08/2014	30/08/2014	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 705.932
01/09/2014	30/09/2014	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 705.932
01/10/2014	30/10/2014	30	\$29.216.000	2,40%	\$ 700.088
01/11/2014	30/11/2014	30	\$29.216.000	2,40%	\$ 700.088
01/12/2014	30/12/2014	30	\$29.216.000	2,40%	\$ 700.088
01/01/2015	30/01/2015	30	\$29.216.000	2,41%	\$ 701.549
01/02/2015	30/02/2015	30	\$29.216.000	2,41%	\$ 701.549
01/03/2015	30/03/2015	30	\$29.216.000	2,41%	\$ 701.549
01/04/2015	30/04/2015	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 707.392
01/05/2015	30/05/2015	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 707.392

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO ABOGADO

01/06/2015	30/06/2015	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 707.392
01/07/2015	30/07/2015	30	\$29.216.000	2,41%	\$ 703.375
01/08/2015	30/08/2015	30	\$29.216.000	2,41%	\$ 703.375
01/09/2015	30/09/2015	30	\$29.216.000	2,41%	\$ 703.375
01/10/2015	30/10/2015	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 705.932
01/11/2015	30/11/2015	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 705.932
01/12/2015	30/12/2015	30	\$29.216.000	2,75%	\$ 705.932
01/01/2016	30/01/2016	30	\$29.216.000	2,79%	\$ 718.714
01/02/2016	29/02/2016	29	\$29.216.000	2,46%	\$ 718.714
01/03/2016	30/03/2016	30	\$29.216.000	2,46%	\$ 718.714
01/04/2016	30/04/2016	30	\$29.216.000	2,57%	\$ 750.121
01/05/2016	30/05/2016	30	\$29.216.000	2,57%	\$ 750.121
01/06/2016	30/06/2016	30	\$29.216.000	2,57%	\$ 750.121
01/07/2016	30/07/2016	30	\$29.216.000	2,67%	\$ 779.337
01/08/2016	30/08/2016	30	\$29.216.000	2,67%	\$ 779.337
01/09/2016	30/09/2016	30	\$29.216.000	2,67%	\$ 779.337
01/10/2016	30/10/2016	30	\$29.216.000	2,75%	\$ 803.075
01/11/2016	30/11/2016	30	\$29.216.000	2,75%	\$ 803.075
01/12/2016	30/12/2016	30	\$29.216.000	2,75%	\$ 803.075
01/01/2017	23/01/2017	30	\$29.216.000	2,79%	\$ 815.857
01/02/2017	30/02/2017	30	\$29.216.000	2,79%	\$ 815.857
01/03/2017	30/03/2017	30	\$29.216.000	2,79%	\$ 815.857
01/04/2017	30/04/2017	30	\$29.216.000	2,79%	\$ 815.492
01/05/2017	30/05/2017	30	\$29.216.000	2,79%	\$ 815.492
01/06/2017	30/06/2017	30	\$29.216.000	2,79%	\$ 815.492
01/07/2017	30/07/2017	30	\$29.216.000	2,75%	\$ 802.710
01/08/2017	30/08/2017	30	\$29.216.000	2,75%	\$ 802.710
01/09/2017	30/09/2017	30	\$29.216.000	2,75%	\$ 785.910
01/10/2017	30/10/2017	30	\$29.216.000	2,64%	\$ 772.398
01/11/2017	30/11/2017	30	\$29.216.000	2,64%	\$ 758.520
01/12/2017	30/12/2017	30	\$29.216.000	2,64%	\$ 759.616
01/01/2018	30/01/2018	30	\$29.216.000	2,59%	\$ 755.599
01/02/2018	30/02/2018	30	\$29.216.000	2,63%	\$ 767.285
01/03/2018	30/03/2018	30	\$29.216.000	2,59%	\$ 755.234
01/04/2018	30/04/2018	30	\$29.216.000	2,56%	\$ 747.930
01/05/2018	30/05/2018	30	\$29.216.000	2,56%	\$ 746.469
01/06/2018	30/06/2018	30	\$29.216.000	2,54%	\$ 740.626
01/07/2018	30/07/2018	30	\$29.216.000	2,50%	\$ 731.496
01/08/2018	30/08/2018	30	\$29.216.000	2,49%	\$ 728.209
01/09/2018	30/09/2018	30	\$29.216.000	2,48%	\$ 723.461
01/10/2018	30/10/2018	30	\$29.216.000	2,45%	\$ 716.888
01/11/2018	30/11/2018	30	\$29.216.000	2,44%	\$ 711.775
01/12/2018	30/12/2018	30	\$29.216.000	2,43%	\$ 708.488
01/01/2019	30/01/2019	30	\$29.216.000	2,40%	\$ 699.723
01/02/2019	28/02/2019	28	\$29.216.000	2,46%	\$ 719.444
01/03/2019	30/03/2019	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 707.392
01/04/2019	30/04/2019	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 705.566
01/05/2019	30/05/2019	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 706.297
01/06/2019	30/06/2019	30	\$29.216.000	2,41%	\$ 704.836
01/07/2019	30/07/2019	30	\$29.216.000	2,41%	\$ 704.106

KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO ABOGADO

01/08/2019	30/08/2019	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 705.566
01/09/2019	30/09/2019	30	\$29.216.000	2,42%	\$ 705.566
01/10/2019	30/10/2019	30	\$29.216.000	2,38%	\$ 697.532
01/11/2019	30/11/2019	30	\$29.216.000	2,38%	\$ 694.976
01/12/2019	30/12/2019	30	\$29.216.000	2,36%	\$ 690.593
01/01/2020	20/01/2019	30	\$29.216.000	2,35%	\$ 685.480
01/02/2020	29/02/2020	29	\$29.216.000	2,38%	\$ 696.071
01/03/2020	30/03/2020	30	\$29.216.000	2,37%	\$ 692.054
01/04/2020	30/04/2020	30	\$29.216.000	2,34%	\$ 682.559
01/05/2020	30/05/2020	30	\$29.216.000	2,27%	\$ 664.299
01/06/2020	30/06/2020	30	\$29.216.000	2,27%	\$ 661.742
01/07/2020	30/07/2020	30	\$29.216.000	2,27%	\$ 661.742
01/08/2020	30/08/2020	30	\$29.216.000	2,27%	\$ 667.951
01/09/2020	30/09/2020	30	\$29.216.000	2,29%	\$ 670.142
01/10/2020	30/10/2020	30	\$29.216.000	2,26%	\$ 660.647
01/11/2020	30/11/2020	30	\$29.216.000	2,23%	\$ 651.517
01/12/2020	30/12/2020	30	\$29.216.000	2,18%	\$ 637.639
01/01/2021	20/01/2021	30	\$29.216.000	2,17%	\$ 632.526
01/02/2021	28/02/2021	30	\$29.216.000	2,19%	\$ 640.561
01/03/2021	30/03/2021	30	\$29.216.000	2,18%	\$ 635.813
01/04/2021	30/04/2021	30	\$29.216.000	2,16%	\$ 632.161
01/05/2021	30/05/2021	30	\$29.216.000	2,15%	\$ 628.874
01/06/2021	30/06/2021	30	\$29.216.000	2,15%	\$ 628.509
01/07/2021	30/07/2021	30	\$29.216.000	2,15%	\$ 627.414
01/08/2021	30/08/2021	30	\$29.216.000	2,16%	\$ 629.605
01/09/2021	30/09/2021	30	\$29.216.000	2,15%	\$ 627.779
01/10/2021	30/10/2021	30	\$29.216.000	2,14%	\$ 623.762
01/11/2021	30/11/2021	30	\$29.216.000	2,16%	\$ 630.700
01/12/2021	30/12/2021	30	\$29.216.000	2,18%	\$ 637.639
01/01/2022	30/01/2022	30	\$29.216.000	2,21%	\$ 644.943
01/02/2022	28/02/2022	28	\$29.216.000	2,29%	\$ 668.316
01/03/2022	30/03/2022	30	\$29.216.000	2,31%	\$ 674.524
01/04/2022	30/04/2022	30	\$29.216.000	2,38%	\$ 695.706
01/05/2022	30/05/2022	30	\$29.216.000	2,46%	\$ 719.809
01/06/2022	30/06/2022	30	\$29.216.000	2,55%	\$ 745.008
01/07/2022	30/07/2022	30	\$29.216.000	3,99%	\$ 1.165.718
01/08/2022	30/08/2022	30	\$29.216.000	4,17%	\$ 1.218.307
01/09/2022	30/09/2022	30	\$29.216.000	2,94%	\$ 858.220
01/09/2022	30/10/2022	30	\$29.216.000	3,08%	\$ 898.757
01/11/2022	30/11/2022	30	\$29.216.000	3,22%	\$ 941.486
01/12/2022	30/12/2022	30	\$29.216.000	3,46%	\$ 1.009.413
01/01/2023	30/01/2022	30	\$29.216.000	3,61%	\$ 1.053.237
01/02/2023	28/02/2023	28	\$29.216.000	3,77%	\$ 1.102.174
30/03/2023	30/03/2023	30	\$29.216.000	3,86%	\$ 1.126.277
01/04/2023	30/04/2023	30	\$29.216.000	3,92%	\$ 1.146.363
01/05/2023	30/05/2023	30	\$29.216.000	3,78%	\$ 1.105.460
01/06/2023	30/06/2023	30	\$29.216.000	3,72%	\$ 1.086.835
01/07/2023	30/07/2023	30	\$29.216.000	3,67%	\$ 1.072.227
01/08/2023	30/08/2023	30	\$29.216.000	3,59%	\$ 1.049.950
01/09/2023	30/09/2023	30	\$29.216.000	3,50%	\$ 1.023.656

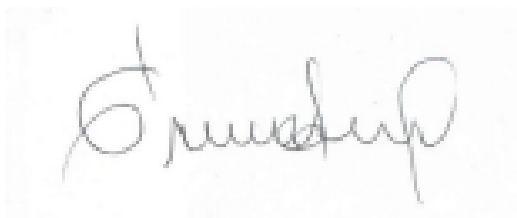
KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO ABOGADO

01/10/2023	30/10/2023	30	\$29.216.000	3,32%	\$ 968.876
01/11/2023	30/11/2023	30	\$29.216.000	4,79%	\$ 931.990
01/12/2023	07/12/2023	07	\$29.216.000	3,13%	\$ 213.374

CAPITAL \$ 29.216.000
Intereses de mora desde el 12 de julio de 2012
Hasta el 7 de diciembre de 2023 \$ 103.936.974
TOTAL LIQUIDACION \$ 133.152.974

Sírvase correr traslado de la liquidación del crédito.

Cordialmente,



KENNEDY GERSON CARDENAS VELAZCO
C.C. No. 5.414.576 de Bochalema
T.P. No. 44.901 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 1094-2019
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-12-2023 - , a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

De la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del escrito que antecede, obrante al folio 109 PDF, de su contenido se da traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, de la reliquidación del crédito presentada por la parte demandante, se anexa a continuación del presente auto para los efectos legales correspondientes.

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2023.

SEÑOR:

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

RADICADO No. 540014003005-2020-00185-00.

NATURALEZA DEL PROCESO: Ejecutivo Singular Mínima cuantía.

DEMANDANTE: JOSEPH DAMIAN DAVILA VILLASMIL.

DEMANDADO: JAQUELINE GÓMEZ ZAPATA.

ASUNTO: ACTUALIZACION LIQUIDACION DEL CREDITO.

BRAULIO MARCEL BARRIOS HERNANDEZ, mayor de edad vecino y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, En mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio de este escrito me permito actualizar la liquidación del crédito en los términos del N° 4 del artículo 466 del CGP.

INTERESES MORATORIOS					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE ANUAL	INT. CORRIENTE MENSUAL	DIAS EN MORA	VR. DEL INTERES
\$ 7.000.000	Oct-18	29,45%	2,45%	02	\$ 11.433
\$ 7.000.000	nov-18	29,24%	2,43%	30	\$ 170.100
\$ 7.000.000	dic-18	29,10%	2,42%	30	\$ 169.400
\$ 7.000.000	ene-19	28,74%	2,39%	30	\$ 167.300
\$ 7.000.000	feb-19	29,55%	2,46%	30	\$ 172.200
\$ 7.000.000	mar-19	29,06%	2,42%	30	\$ 169.400
\$ 7.000.000	abr-19	28,98%	2,41%	30	\$ 168.700
\$ 7.000.000	may-19	29,01%	2,41%	30	\$ 168.700
\$ 7.000.000	jun-19	28,95%	2,41%	30	\$ 168.700
\$ 7.000.000	jul-19	28,92%	2,41%	30	\$ 168.700
\$ 7.000.000	ago-19	28,98%	2,41%	30	\$ 168.700
\$ 7.000.000	sep-19	28,98%	2,41%	30	\$ 168.700
\$ 7.000.000	oct-19	28,65%	2,38%	30	\$ 166.600
\$ 7.000.000	nov-19	28,55%	2,37%	30	\$ 165.900
\$ 7.000.000	dic-19	28,37%	2,36%	30	\$ 165.200
\$ 7.000.000	ene-20	28,16%	2,34%	30	\$ 163.800
\$ 7.000.000	feb-20	28,59%	2,38%	30	\$ 166.600
\$ 7.000.000	mar-20	28,43%	2,36%	30	\$ 165.200
\$ 7.000.000	abr-20	28,04%	2,33%	30	\$ 163.100
\$ 7.000.000	may-20	27,29%	2,27%	30	\$ 158.900
\$ 7.000.000	jun-20	27,18%	2,26%	30	\$ 158.200
\$ 7.000.000	jul-20	27,18%	2,26%	30	\$ 158.200
\$ 7.000.000	ago-20	27,44%	2,28%	30	\$ 159.600
\$ 7.000.000	sep-20	27,53%	2,29%	30	\$ 160.300
\$ 7.000.000	oct-20	27,14%	2,26%	30	\$ 158.200

\$ 7.000.000	nov-20	26,76%	2,23%	30	\$ 156.100
\$ 7.000.000	dic-20	26,19%	2,18%	30	\$ 152.600
\$ 7.000.000	ene-21	25,98%	2,16%	30	\$ 151.200
\$ 7.000.000	feb-21	26,31%	2,19%	30	\$ 153.300
\$ 7.000.000	mar-21	26,12%	2,17%	30	\$ 151.900
\$ 7.000.000	abr-21	25,97%	2,16%	30	\$ 151.200
\$ 7.000.000	may-21	25,83%	2,15%	30	\$ 151.500
\$ 7.000.000	Jun-21	25,82%	2,15%	30	\$ 151.500
\$ 7.000.000	Jul-21	25,77%	2,14%	30	\$ 149.800
\$ 7.000.000	ago-21	25,86%	2,15%	30	\$ 151.500
\$ 7.000.000	sep-21	25,79%	2,14%	30	\$ 149.800
\$ 7.000.000	oct-21	25,62%	2,13%	30	\$ 149.100
\$ 7.000.000	nov-21	25,91%	2,15%	30	\$ 151.500
\$ 7.000.000	dic-21	26,19%	2,18%	30	\$ 152.600
\$ 7.000.000	ene-22	26,49%	2,20%	30	\$ 154.000
\$ 7.000.000	feb-22	27,45%	2,28%	30	\$ 159.600
\$ 7.000.000	mar-22	27,71%	2,30%	30	\$ 161.000
\$ 7.000.000	abr-22	28,58%	2,38%	30	\$ 166.600
\$ 7.000.000	may-22	29,57%	2,46%	30	\$ 172.200
\$ 7.000.000	jun-22	30,60%	2,55%	30	\$ 178.500
\$ 7.000.000	jul-22	31,92%	2,66%	30	\$ 186.200
\$ 7.000.000	ago-22	33,32%	2,77%	08	\$ 193.900
\$ 7.000.000	sep-22	35,25%	2,93%	30	\$ 205.100
\$ 7.000.000	oct-22	36,92%	3,07%	30	\$ 214.900
\$ 7.000.000	nov-22	38,67%	3,22%	30	\$ 225.400
\$ 7.000.000	dic-22	41,46%	3,45%	30	\$ 241.500
\$ 7.000.000	ene-23	43,26%	3,60%	30	\$ 252.000
\$ 7.000.000	feb-23	45,27%	3,77%	30	\$ 263.900
\$ 7.000.000	mar-23	46,26%	3,85%	30	\$ 269.500
\$ 7.000.000	abr-23	47,09%	3,92%	30	\$ 274.400
\$ 7.000.000	may-23	45,41%	3,78%	30	\$ 264.600
\$ 7.000.000	jun-23	44,64%	3,72%	30	\$ 260.400
TOTAL INTERESES MORATORIOS					\$9.949.133

INTERESES CORRIENTES					
CAPITAL	PERIODO	INT. CORRIENTE ANUAL	INT. CORRIENTE MENSUAL	DIAS EN MORA	VR. DEL INTERES
\$ 7.000.000	jul-18	30,05%	2,50%	03	\$ 17.500
\$ 7.000.000	ago-18	29,91%	2,49%	30	\$ 174.300
\$ 7.000.000	sep-18	29,72%	2,47%	30	\$ 172.900
\$ 7.000.000	oct-18	29,45%	2,45%	27	\$ 154.350
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$ 519.050

LETRA DE CAMBIO No.1

CAPITAL \$ 7.000.000

INTERESES DE PLAZO

DEL 27 DE JULIO DE 2018 HASTA 27 DE OCTUBRE DE 2018.

TOTAL: \$ 519.050

INTERESES MORATORIOS

DEL 28 DE OCTUBRE DE 2018 HASTA 30 DE JUNIO DE 2023.

TOTAL: \$ 9.949.133

CAPITAL	\$ 7.000.000
INTERESES DE PLAZO	\$ 519.000
INTERESES MORATORIOS	\$ <u>9.949.133</u>
TOTAL LIQUIDACION	\$ 17.468.133

TOTAL LIQUIDACION APROBADA EN PROVIDENCIA 28/02/2023	\$ 14.854.289,00
---	------------------

TOTAL LIQUIDACION ACTUAL	\$ 17.468.133,00
--------------------------	------------------

ABONOS REALIZADOS:	Total de abonos	\$ 11.658.901,80
--------------------	-----------------	------------------

FECHA: 29/03/2023 HORA: 17:43

ORDEN DE PAGO DEPOSITOS
JUDICIALES:

Oficio: 2023000037 11 títulos judiciales
por valor de \$ 5.906.786,00

Oficio: 2023000038 10 títulos judiciales
por valor de \$ 5.752.115,80

TOTAL SALDO DE LA DEUDA	\$ 5.809.231,20
-------------------------	-----------------

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 185-2020
carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en
el ESTADO N° _____, fijado hoy 11-12-2023
a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre siete (07) del dos mil Veintitrés (2023).

Teniéndose en cuenta que la entidad denominada CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., no es sujeto procesal demandante dentro de la presente ejecución, el Despacho se abstiene de reconocer personería a la apoderada judicial designada mediante poder conferido y allegado. Se hace claridad que la parte demandante dentro del presente proceso lo es la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 702-2021
Crr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° ____, fijado hoy 11-12-2023_ a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Diciembre siete (07) del dos mil veintitrés (2023).

De la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, a través del escrito que antecede, de su contenido se da traslado al demandado por el término de 3 días, para lo que estime y considere pertinente. Para efectos de lo anterior, se ordena que por la Secretaría del juzgado se remita al correo electrónico del demandado el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo
Rda. 836-2021
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____,
fijado hoy 11-12-2023 -, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZAREZ.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2014-00207-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de la referencia, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble hipotecado la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-275450 de Cúcuta, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$170.161.500,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001405300520140020700 EJEC HIPOT CS - REMATE](https://54001405300520140020700.EJEC.HIPOT.CS.REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Calle 12 # 4-47 local del Centro Comercial Internacional, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

Por otra parte, en vista de la renuncia presentada por la apoderada de la parte demandante, (folio 029pdf), se aceptará la misma por cumplir los requisitos previstos en el artículo 76 del C. G. del Proceso.

Finalmente, teniendo en cuenta el poder allegado por el ejecutante, (folio 031pdf), se procederá a reconocerse personería para actuar a su designado apoderado judicial.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del **30 de abril de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

260-275450 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$170.161.500,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-275450 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001405300520140020700 EJEC HIPOT CS - REMATE](https://54001405300520140020700.EJEC.HIPOT.CS-REMATE) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Calle 12 # 4-47 local del Centro Comercial Internacional, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

QUINTO: Aceptar la renuncia al poder presentada por la Dra. RUTH APARICIO PRIETO, quien actuaba como apoderada judicial del ejecutante.

SEXTO: Reconocer personería para actuar al Dr. ISMAEL ENRIQUE BALLEEN CACERES, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014053005-2017-00605-00

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE. LUIS FERNANDO LEON CASTRO

DEMANDADO. ORLANDO SUESCUN TORRES

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, para resolver sobre la solicitud de la parte actora de fijar fecha y hora para la diligencia de remate y sobre la liquidación de crédito presentada.

Frente a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. Nro. 260-147585, tenemos que el ultimo avalúo catastral aprobado data del 07-10-2020, (Pág. 132 a la 134 del folio 001pdf del expediente digital), luego el mismo es obsoleto, ya que es superior a un año.

Al respecto, es de reseñar que la normatividad que rige los avalúos nos enseña que la vigencia de estos no puede ser superior al precitado termino, diáfano resulta colegir la abolición del aquí obrante y por ende el remate solicitado no se puede realizar bajo un valor desactualizado, por cuanto se lesionaría los derechos de las partes, (Decreto 422 del 8 de marzo 2000, Art. 2º numeral 7º) y el Art. 19 del Decreto 1420 de junio 24-1998), expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico.

Conforme lo anteriormente reseñado, el Despacho se abstendrá de acceder a señalar fecha y hora para llevar a cabo la subasta pública pretendida.

Ahora, de la liquidación de crédito presentada por el ejecutante, (folio 062pdf), se dará traslado a la parte demandada por el termino de (3) tres días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

Por otra parte, teniendo en cuenta la respuesta entregada por el Subsecretaría de Gestión Catastral Multipropósito de Cúcuta, así como también lo previsto y establecido en el numeral 2 del artículo 444 del C. G. P., se procederá a dar traslado del avalúo catastral presentado por la parte accionante, (folio 047pdf), al ejecutado por el termino de diez (10) días para lo que estime pertinente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 de la norma en cita, haciéndose claridad que el valor del avalúo catastral allegado es por la suma



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

de \$24.284.000,00, del inmueble identificado con la M.I. No. 260-147585, el cual incrementado en un 50%, arroja un total de \$36.426.000,00.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el proceso se encuentra embargado y secuestrado en la cuota parte de propiedad del demandado ORLANDO SUESCUN TORRES, se dará traslado del avalúo de la cuota parte (50%) de su propiedad, el cual arroja la suma de \$18.213.000,00 M/CTE.

Para lo anterior y por economía procesal, se publicará junto con esta providencia la documentación allegada para proveer el respectivo traslado del avalúo y la liquidación de crédito presentados, en conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, con ocasión a la tutela radicado No. 54-001-31-53-003-2023-00416-00, notificada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, se ordenará remitírsele copia de esta providencia junto con el link de acceso al expediente digital, para los efectos legales pertinentes.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de fijar fecha y hora para la diligencia de remate solicitada por el ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dar traslado de la liquidación de crédito presentada a la parte demandada, por el termino de tres (3) días para lo que estime pertinente.

TERCERO: Dar traslado del avalúo catastral del inmueble identificado con la M.I. Nro. 260-147585 a la parte demandada, por el termino de (10) días, conforme lo prevé el artículo 444 del C. G. del Proceso.

Se hace claridad que, se da traslado de la cuota parte, (50%), de propiedad del demandado ORLANDO SUESCUN TORRES sobre el referido inmueble, el cual arroja la suma de \$18.213.000,00 M/CTE.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

CUARTO: Por Secretaria remítase copia de esta providencia, así como el link de acceso al expediente digital al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA, para que obre dentro de su tutela radicado No. 54-001-31-53-003-2023-00416-00, para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **11-DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



SEÑORES

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA.

E. S. D.

Rad No. 605/2017

Dte: LUIS FERNANDO LEON CASTRO

Ddo: ORLANDO SUESCUN TORRES

ZULY KARINA MEDINA SUEZCUN, identificada al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente y con mi acostumbrado respeto allego a su honorable despacho liquidación y de igual forma solicito se fije fecha para remate teniendo en cuenta que se ha cumplido con todo lo requerido por el despacho.

Agradeciendo de ante mano una pronta respuesta por la importancia del trámite,

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Zuly Karina Medina Suezcun', is written over a horizontal line.

ZULY KARINA MEDINA SUESCÚN,

C.C.: No. 1.090.439.651 de Cúcuta

T.P.: No. 274.266 del C.S. de la J.



**INTERES MORATORIO DESDE 17 JUNIO DEL 2017 AL 16 NOVIEMBRE DEL 2023,
POR CAPITAL DE \$44.000.000.**

CAPITAL	E	L	DC	IA	IM	ID	VI
\$44.000.000	2017-06-17	2017-06-30	14	22.33%	1.5	0.092%	\$566.720
\$44.000.000	2017-07-01	2017-07-31	31	21.98%	1.5	0.09%	\$1.227.600
\$44.000.000	2017-08-01	2017-08-31	31	21.98%	1.5	0.09%	\$1.227.600
\$44.000.000	2017-09-01	2017-09-30	30	21.48%	1.5	0.088%	\$1.161.600
\$44.000.000	2017-10-01	2017-10-31	31	21.15%	1.5	0.087%	\$1.186.679
\$44.000.000	2017-11-01	2017-11-30	30	20.96%	1.5	0.086%	\$1.135.199
\$44.000.000	2017-12-01	2017-12-31	31	20.77%	1.5	0.085%	\$1.159.400
\$44.000.000	2018-01-01	2018-01-31	31	20.69%	1.5	0.085%	\$1.159.400
\$44.000.000	2018-02-01	2018-02-28	28	21.01%	1.5	0.086%	\$1.059.519
\$44.000.000	2018-03-01	2018-03-31	31	20.68%	1.5	0.085%	\$1.159.400
\$44.000.000	2018-04-01	2018-04-30	30	20.48%	1.5	0.084%	\$1.108.800
\$44.000.000	2018-05-01	2018-05-31	31	20.44%	1.5	0.084%	\$1.145.760
\$44.000.000	2018-06-01	2018-06-30	30	20.28%	1.5	0.083%	\$1.095.600
\$44.000.000	2018-07-01	2018-07-31	31	20.03%	1.5	0.082%	\$1.118.480
\$44.000.000	2018-08-01	2018-08-31	31	19.94%	1.5	0.082%	\$1.118.480
\$44.000.000	2018-09-01	2018-09-30	30	19.81%	1.5	0.081%	\$1.069.200
\$44.000.000	2018-10-01	2018-10-31	31	19.63%	1.5	0.081%	\$1.104.840
\$44.000.000	2018-11-01	2018-11-30	30	19.49%	1.5	0.08%	\$1.056.000
\$44.000.000	2018-12-01	2018-12-31	31	19.40%	1.5	0.08%	\$1.091.200
\$44.000.000	2019-01-01	2019-01-31	31	19.16%	1.5	0.079%	\$1.077.560
\$44.000.000	2019-02-01	2019-02-28	28	19.70%	1.5	0.081%	\$997.920
\$44.000.000	2019-03-01	2019-03-31	31	19.37%	1.5	0.08%	\$1.091.200
\$44.000.000	2019-04-01	2019-04-30	30	19.32%	1.5	0.079%	\$1.042.800
\$44.000.000	2019-05-01	2019-05-31	31	19.34%	1.5	0.079%	\$1.077.560
\$44.000.000	2019-06-01	2019-06-30	30	19.30%	1.5	0.079%	\$1.042.800
\$44.000.000	2019-07-01	2019-07-31	31	19.28%	1.5	0.079%	\$1.077.560
\$44.000.000	2019-08-01	2019-08-31	31	19.32%	1.5	0.079%	\$1.077.560
\$44.000.000	2019-09-01	2019-09-30	30	19.32%	1.5	0.079%	\$1.042.800
\$44.000.000	2019-10-01	2019-10-31	31	19.10%	1.5	0.078%	\$1.063.920
\$44.000.000	2019-11-01	2019-11-30	30	19.03%	1.5	0.078%	\$1.029.600
\$44.000.000	2019-12-01	2019-12-31	31	18.91%	1.5	0.078%	\$1.063.920
\$44.000.000	2020-01-01	2020-01-31	31	18.77%	1.5	0.077%	\$1.050.280
\$44.000.000	2020-02-01	2020-02-29	29	19.06%	1.5	0.078%	\$995.280
\$44.000.000	2020-03-01	2020-03-31	31	18.95%	1.5	0.078%	\$1.063.920
\$44.000.000	2020-04-01	2020-04-30	30	18.69%	1.5	0.077%	\$1.016.400
\$44.000.000	2020-05-01	2020-05-31	31	18.19%	1.5	0.075%	\$1.023.000
\$44.000.000	2020-06-01	2020-06-30	30	18.12%	1.5	0.074%	\$976.800
\$44.000.000	2020-07-01	2020-07-31	31	18.12%	1.5	0.074%	\$1.009.360
\$44.000.000	2020-08-01	2020-08-31	31	18.29%	1.5	0.075%	\$1.023.000
\$44.000.000	2020-09-01	2020-09-30	30	18.35%	1.5	0.075%	\$990.000
\$44.000.000	2020-10-01	2020-10-31	31	18.09%	1.5	0.074%	\$1.009.360
\$44.000.000	2020-11-01	2020-11-30	30	17.84%	1.5	0.073%	\$963.600



\$44.000.000	2020-12-01	2020-12-31	31	17.46%	1.5	0.072%	\$982.079
\$44.000.000	2021-01-01	2021-01-31	31	17.32%	1.5	0.071%	\$968.439
\$44.000.000	2021-02-01	2021-02-28	28	17.54%	1.5	0.072%	\$887.039
\$44.000.000	2021-03-01	2021-03-31	31	17.41%	1.5	0.072%	\$982.079
\$44.000.000	2021-04-01	2021-04-30	30	17.31%	1.5	0.071%	\$937.199
\$44.000.000	2021-05-01	2021-05-31	31	17.22%	1.5	0.071%	\$968.439
\$44.000.000	2021-06-01	2021-06-30	30	17.21%	1.5	0.071%	\$937.199
\$44.000.000	2021-07-01	2021-07-31	31	17.18%	1.5	0.071%	\$968.439
\$44.000.000	2021-08-01	2021-08-31	31	17.24%	1.5	0.071%	\$968.439
\$44.000.000	2021-09-01	2021-09-30	30	17.19%	1.5	0.071%	\$937.199
\$44.000.000	2021-10-01	2021-10-31	31	17.08%	1.5	0.07%	\$954.800
\$44.000.000	2021-11-01	2021-11-30	30	17.27%	1.5	0.071%	\$937.199
\$44.000.000	2021-12-01	2021-12-31	31	17.46%	1.5	0.072%	\$982.079
\$44.000.000	2022-01-01	2022-01-31	31	17.66%	1.5	0.073%	\$995.720
\$44.000.000	2022-02-01	2022-02-28	28	18.30%	1.5	0.075%	\$924.000
\$44.000.000	2022-03-01	2022-03-31	31	18.47%	1.5	0.076%	\$1.036.640
\$44.000.000	2022-04-01	2022-04-30	30	19.05%	1.5	0.078%	\$1.029.600
\$44.000.000	2022-05-01	2022-05-31	31	19.71%	1.5	0.081%	\$1.104.840
\$44.000.000	2022-06-01	2022-06-30	30	20.40%	1.5	0.084%	\$1.108.800
\$44.000.000	2022-07-01	2022-07-31	31	21.28%	1.5	0.087%	\$1.186.679
\$44.000.000	2022-08-01	2022-08-31	31	22.21%	1.5	0.091%	\$1.241.240
\$44.000.000	2022-09-01	2022-09-30	30	23.50%	1.5	0.097%	\$1.280.400
\$44.000.000	2022-10-01	2022-10-31	31	24.61%	1.5	0.101%	\$1.377.640
\$44.000.000	2022-11-01	2022-11-30	30	25.78%	1.5	0.106%	\$1.399.200
\$44.000.000	2022-12-01	2022-12-31	31	27.64%	1.5	0.114%	\$1.554.960
\$44.000.000	2023-01-01	2023-01-31	31	28.84%	1.5	0.119%	\$1.623.160
\$44.000.000	2023-02-01	2023-02-28	28	30.18%	1.5	0.124%	\$1.527.680
\$44.000.000	2023-03-01	2023-03-31	31	30.84%	1.5	0.127%	\$1.732.280
\$44.000.000	2023-04-01	2023-04-30	30	31.39%	1.5	0.129%	\$1.702.800
\$44.000.000	2023-05-01	2023-05-31	31	30.27%	1.5	0.124%	\$1.691.360
\$44.000.000	2023-06-01	2023-06-30	30	29.76%	1.5	0.122%	\$1.610.400
\$44.000.000	2023-07-01	2023-07-31	31	29.36%	1.5	0.121%	\$1.650.440
\$44.000.000	2023-08-01	2023-08-31	31	28.75%	1.5	0.118%	\$1.609.520
\$44.000.000	2023-09-01	2023-09-30	30	28.03%	1.5	0.115%	\$1.518.000
\$44.000.000	2023-10-01	2023-10-31	31	26.53%	1.5	0.109%	\$1.486.760
\$44.000.000	2023-11-01	2023-11-16	16	25.52%	1.5	0.105%	\$739.200

FECHA CORTE	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2023-11-16	\$44.000.000	\$88.299.624	\$132.299.624
HONORARIOS JURIDICOS		0%	\$0
TOTAL, OBLIGACION			\$132.299.624



**ALCALDÍA
DE SAN JOSÉ DE
CÚCUTA**



CERTIFICADO CATASTRAL MUNICIPAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Anti trámites), artículo 6, parágrafo 3

RADICADO-2023102000020694-2022
FECHA DE EXPEDICION 29-03-2023
FACTURA 797863

La Subsecretaria de GESTIÓN CATASTRAL MULTIPROPÓSITO **CERTIFICA QUE: FABIOLA ALBA ARIAS** identificada con el tipo de documento **CC-Cédula de Ciudadanía**, número de identificación **60312756** se encuentra inscrita en la base de datos catastrales del municipio, con los siguientes predios. 54001011004720002000

INFORMACION FISICA	
DEPARTAMENTO:	54-NORTE DE SANTANDER
MUNICIPIO:	001-SAN JOSE DE CUCUTA
UBICACIÓN:	URBANO
No. PREDIAL ANTERIOR:	54001011004720002000
No. PREDIAL:	540010108000004720002000000000
DIRECCION:	C 35A 3 99 MZ D LO 33 UR LA CONCOR
BARRIO:	
MATRICULA:	260-147585
AREA TERRENO:	78M2
AREA CONSTRUIDA:	70M2

INFORMACION ECONOMICA
AVALUO: \$24284000

INFORMACION JURIDICA			
PROPIETARIO (S).	NOMBRE DEL PROPIETARIO (S).	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
1	AFABIOLA ALBA ARIAS	CC-Cédula de ciudadanía	60312756
TOTAL DE PROPIETARIOS: 1			

El presente certificado se expide a solicitud del **INTERESADO**,

VANESSA ESTHER ACOSTA AYOLA
Subsecretario de Despacho
Subsecretaria de Gestión Catastral Multipropósito

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión. De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena. Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. La veracidad del presente documento puede ser constatada en el correo electrónico subsec.catastro@ucucuta.gov.co, con el número del certificado catastral, fecha y número de la factura.

Tramitado y Elaborado por: Jhon Alexander Monroy - Profesional Universitario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2018-00215-00

Se encuentra al Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, para resolver sobre la procedencia de fijar fecha y hora para la diligencia de remate.

En vista de que se reúnen las exigencias previstas y establecidas en el artículo 448 del C. G. del P., es decir encontrándose debidamente embargado, secuestrado y avaluado el inmueble de propiedad del demandado; JOSE GABINO SARMIENTO LIZARAZO en la presente ejecución, es del caso procedente acceder a señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia de remate del bien inmueble identificado con M.I. No. 260-249444 de Cúcuta, siendo la base de la licitación el 70% del avalúo total, y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a ordenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el valor correspondiente al 40% del avalúo catastral del respectivo bien inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 Ib., se hace claridad que el monto del avalúo catastral actual es por la suma de \$25.861.500,00.

Se informa a las partes y a los interesados que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia de remate se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A.

Teniendo en cuenta lo establecido en la CIRCULAR PCSJC21-26 del 17/11/21 del Consejo Superior de la Judicatura, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520180021500 EJEC CS - CR AVALUO](https://54001400300520180021500.EJEC-CS-CR-AVALUO) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Calle 12 # 4-47 local del Centro Comercial Internacional, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

En consecuencia, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Señalar la hora de las 08:00 A.M. del **23 de abril de 2024**, para llevar a cabo la diligencia de remate (PRESENCIAL) del bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-249444 de Cúcuta, cuyo avalúo catastral actual es por la suma de \$25.861.500,00.

SEGUNDO: La licitación comenzara a la hora y fecha señalada, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, para lo cual quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, el 40% del total del avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S. A., a la cuenta de esta Unidad Judicial No. 540012041005.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

Se le hace saber a la parte actora que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del C. G. del P., deberá proceder con la respectiva publicación de remate, conforme a las exigencias previstas y establecidas en los artículos 448, 450 y 451 del Ibidem.

TERCERO: La parte interesada deberá allegar las constancias de publicación del aviso de remate, conforme a las exigencias de las normas anteriormente reseñadas. Igualmente deberá allegar el Certificado de Tradición correspondiente al bien inmueble objeto de remate e identificado con la M.I. No. 260-249444 de Cúcuta, expedido por La OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE CÚCUTA, con fecha de expedición reciente, de conformidad con el numeral 6° del art. 450 del C. G. del P.

CUARTO: Se informa a los interesados en la subasta que, el presente proceso puede ser revisado por los interesados en la subasta ingresando al siguiente link: [54001400300520180021500 EJEC CS - CR AVALUO](https://54001400300520180021500.EJEC.CS-CR.AVALUO) Así mismo que, la secuestre designada es ROSA MARIA CARRILLO GARCIA, quien es el encargada de mostrar el bien inmueble objeto de remate, la cual puede ser contactada en la Calle 12 # 4-47 local del Centro Comercial Internacional, correo electrónico: rosacarrillo747@gmail.com, teléfono: 3186179873.

QUINTO: Por secretaria, publíquese la presente providencia en el microsítio habilitado por la Rama Judicial para los remates de este Juzgado. *Procedase.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose subsanado correctamente de la presente demanda **EJECUTIVA**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-01041**-00, formulada por **HAYDEE PINTO JAIMES**, actuando en causa propia, frente a **JESUS ADRIAN SANCHEZ**, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 671 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso, y por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por otra parte, frente a la solicitud de librar mandamiento de pago por los intereses moratorios generados *desde el 1 de AGOSTO del 2023 hasta 1 de SEPTIEMBRE del 2023*, observa el Despacho que en el título valor presentado, el ejecutado debía cancelar la obligación el 1 de septiembre de 2023.

Por lo anterior, se ordenarán pagar los intereses moratorios desde la fecha en que el deudor se constituyó en mora; es decir desde el día 2 de septiembre de 2023, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **LETRA DE CAMBIO No. LC-21115374432**- fue adjuntada de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto este JUZGADO.

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JESUS ADRIAN SANCHEZ, C.C. 88.179.416**, para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, pague a **HAYDEE PINTO JAIMES, C.C. 27.632.979**, las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.500.000)**, por concepto de capital.
- B.** Más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 2 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de **MÍNIMA** cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada junto con la demanda y sus anexos. De la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, Haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

J.C.S.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy **11-DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.

**RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
SECRETARIO**

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra del Dr. Jairo Andres Mateus Niño, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por **BANCO DE BOGOTÁ S. A.**, a través de apoderado judicial, frente a **JOSE LUIS MORA CASTRO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01157-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva - **PAGARÉ No. 854168641 y PAGARÉ No. 1090373182** - fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenarle al demandado **JOSE LUIS MORA CASTRO, C.C. 1090373182**, pague al **BANCO DE BOGOTÁ S. A. NIT 860.002.964-4**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto las siguientes obligaciones dinerarias:

- A.** La suma de **(\$104.479.167,00)** por concepto del saldo del capital insoluto adeudado de la obligación incorporada en el pagaré No. 854168641.
- B.** La suma de **(\$13.305.267,00)** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, liquidados desde el día 28 de abril de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023 conforme a las condiciones financieras estipuladas en el pagaré No. 854168641.
- C.** Más los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto desde el día de presentación de la demanda, es decir desde el 07 de diciembre de 2023, liquidados a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario sin que sobrepase el máximo legal autorizado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- D.** La suma de **(\$7.994.815,00)** por concepto del saldo del capital insoluto adeudado de la obligación incorporada en el pagaré No. 1090373182.
- E.** La suma de **(\$804.345,00)** por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados respecto del pagaré No. 1090373182, liquidados desde el día 09 de agosto

de 2023 hasta el día 02 de noviembre de 2023, conforme al artículo 884 del código de comercio.

- F. Más los intereses moratorios sobre el saldo de capital insoluto desde el día 03 de noviembre de 2023, liquidados a la tasa de uno punto cinco (1.5) veces el interés corriente bancario sin que sobrepase el máximo legal autorizado y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente al demandado, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Adviértasele que tiene diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de **MENOR** cuantía.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al **Dr. JAIRO ANDRÉS MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

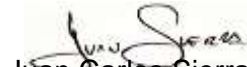
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **11- DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias vigentes en contra del Dr. Natividad Suarez Amado, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis
Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la demanda **DECLARATIVA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO (DECLARACIÓN DE PERTENENCIA)**, formulada por **MARIA LIGIA DEL RIO GAMBA**, mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS DETERMINADOS** del señor **PEDRO IGNACIO SUAREZ CORREA**, señores **LUIS ALFONSO SUAREZ PARRA**, y **MIGUEL SUAREZ COLMENARES**, y **demás personas INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-12711, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-**2023-01158-00**.

Encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, se observan las siguientes falencias:

- I) No se allega el certificado de avalúo catastral de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 3º del C.G.P, en armonía con la Resolución No. 412 del 2019 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, gestión catastral asumida por el autoridad municipal (Alcaldía Municipal de Cúcuta) de esta ciudad, por lo que el actor deberá acudir, sin necesidad de requerimiento previo a la Oficina de Catastro Multipropósito de la Alcaldía de Cúcuta, para que a su costa, expidan Certificado de Avalúo catastral sobre el bien inmueble bajo el número de matrícula No. 260-12711, ya que en los documentos aportados no se puede determinar el avalúo del bien usucapir, siendo este el documento idóneo para determinarlo, así mismo se observa que el actor tampoco haya hecho uso del derecho de petición para acceder a tal documental.

Así las cosas, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se procederá a inadmitir la demanda a fin de que se subsanen las falencias antes descritas, so pena de rechazo.

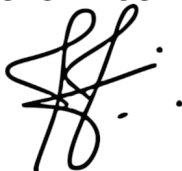
En consecuencia, este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar inadmisibles la demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad presentada, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar al **Dr. NATIVIDAD SUAREZ AMADO**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



CONSTANCIA: El suscrito hace constar que una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. Esmeralda Pardo Corredor, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda **EJECUTIVA**, formulada por “**BBVA COLOMBIA**”, a través de apoderada judicial, frente a **FABIO ALFONSO LOPEZ CAMPERO**, a la cual se le asignó radicación interna No. 540014003005-2023-01159-00, para estudiar su admisión y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de ley, y el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo previsto en el artículo 422 del C. G.P, y atendiendo a que la presente demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos conforme a los artículos 621 y 709 del Código del Comercio; 82, 84, 89, del Código General del Proceso por contener una obligación clara, expresa y exigible, es del caso proceder a librar mandamiento de pago en la forma solicitada.

No obstante, es necesario advertir que los títulos base de recaudo de la presente acción ejecutiva, **PAGARÉ No. 9627874118/5010441329/5010864355/500037458**, fue adjuntado de manera digital, lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto este JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar al demandado **FABIO ALFONSO LOPEZ CAMPERO, C.C. 1093764334**, para que en el término de cinco (5) días a la notificación de este proveído, pague a “**BBVA COLOMBIA**”, **NIT. 860.003.020-1**, la(s) suma(s) contenida(s) en el/los siguiente(s) títulos ejecutivos:

PAGARE No. 9627874118/5010441329/5010864355/500037458:

- A.** La suma de **(\$68.107.048,00) M/CTE**, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.
- B.** Más los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir desde el 06 de diciembre de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.
- C.** La suma de **(\$8.849.375,00) M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de **MENOR** cuantía.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto a la parte demandada junto con la demanda y sus anexos, de la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que tiene un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejercite su derecho de defensa.

CUARTO: Requerir a la parte actora de conformidad con el artículo 317 del C. General del Proceso, para que una vez sean practicadas las medidas cautelares, en el término de los treinta (30) días siguientes, materialice la notificación al extremo pasivo conforme lo enunciado, so pena de que se tenga por desistida tácitamente la presente actuación.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado(a) judicial de la parte actora al/la Profesional del Derecho Dr(a). **ESMERALDA PARDO CORREDOR** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **11-DICIEMBRE-2023**, a las 8:00 A.M.



RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario

CONSTANCIA: El suscrito hace constar que, una vez consultado ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no aparecen registradas sanciones disciplinarias en contra de la Dra. María Fernanda Rangel Mercado, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

En San José de Cúcuta, 7 de diciembre de 2023.



Juan Carlos Sierra Celis

Oficial Mayor



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2023-01161-00

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO**, radicado de la referencia, interpuesto por **VEOLIA ASEO NORTE DE SANTANDER S.A.S E.S.P.**, a través de apoderada judicial, frente a **CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS**, encontrándose el Despacho realizando el estudio preliminar a la demanda en cita, observa lo siguiente:

El título allegado como base del recaudo ejecutivo estriba en la factura de servicios públicos N° 1062845107, (Paginas 6 y 7 del folio 001pdf del expediente digital), la que no es clara en cuanto a su exigibilidad, toda vez que en el recuadro denominado “DETALLE DE LOS VALORES COBRADOS”, se indica que existe una deuda anterior por cancelar por valor de \$18.061.673,94 sin cancelar, los que además no se encuentran pormenorizados con su respectivo valor, periodos, lapso de facturación y vencimiento respectivo a fin de determinar lo anotado.

A su vez, se tiene que en el recuadro denominado INFORMACIÓN DEL USUARIO, se indica como “PERIODO FACTURADO: JUNIO 2023, DESDE: 22-04-2023 HASTA: 21-05-2023, esto es, 30 días facturados, sin embargo, como se mencionó anteriormente se tiene que existe una deuda anterior por cancelar sin detallar, solicitando que se libre mandamiento de pago por dicho concepto, sin existir simetría al respecto.

En este punto, resulta menester traer a colación que mediante el CONCEPTO 228 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se expresó:

“El artículo 14.9 de la Ley 142 de 1994 dispone que la factura de los servicios públicos es la cuenta que una persona prestadora de servicios públicos entrega o remite al usuario, por causa del consumo y demás servicios inherentes en desarrollo de un contrato de prestación de servicios públicos.

Adicionalmente, el artículo 148 de la citada Ley establece los requisitos formales de las facturas, las cuales determinarán las condiciones uniformes del contrato, pero contendrán como mínimo, información suficiente para que el suscriptor o usuario pueda establecer con facilidad si la empresa se ciñó a la ley y al contrato al elaborarlas, cómo se determinaron y valoraron sus consumos, cómo se comparan éstos y su precio con los de períodos anteriores, y el plazo y modo en el que debe hacerse el pago”.

Conforme lo anotado, si bien es cierto del documento base del recaudo ejecutivo emerge una obligación probablemente exigible, no menos lo es que ésta no reúne a cabalidad los requisitos del artículo 422 del C. G. P., pues lo atinente a ser clara y expresa conforme se expuso no se cumple, potísima razón por la que no existe título que avale las pretensiones del actor por lo que el despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado.

En consecuencia, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: Abstenerse de librar el mandamiento de pago, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la entrega de la demanda y sus anexos al actor, sin necesidad de desglose por tramitarse como expediente digital, previo constancias en el libro radicador y sistema siglo XXI de este Juzgado.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte actora, al/la Profesional del Derecho Dr(a). **MARIA FERNANDA RANGEL MERCADO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

J.C.S.





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-2020-00361-00

Se encuentra al Despacho el proceso **EJECUTIVO** de la referencia, interpuesto por **CAROLL YELINDER RIVERA PAREDES C.C. 37.274.496** frente a **LUIS LIZCANO CONTRERAS, C. C. 13.485.465** y **LUZ MARINA LAGUADO GONZALEZ, C. C. 60.323.872**, para resolver lo que en derecho corresponda

Primeramente, sería del caso desatar el recurso horizontal interpuesto por la parte actora en contra del proveído fechado 23 de octubre de 2023 de 2023 a folios 146-147, sino fuera por que obra desistimiento del mismo, en tal virtud se aceptara tal pedimento.

Seguidamente, es del caso agregar al expediente el Despacho Comisorio Secuestro vehículo automotor de Placas HRR 781, diligenciado y surtido por la Inspección Urbana de Policía del Municipio de los Patios NDS, visto a folios 138139.pdf, para que obre y conste dentro del expediente.

Ahora bien, habida cuenta a folio 147.pdf se allega "*Certificado de Tradicion*" del vehículo de placas HRR 781, requerido mediante proveídos que anteceden, se agregara el mismo al expediente.

En el mismo sentido, sería del caso pronunciarse sobre el avalúo comercial del precitado vehículo, que se diera traslado por proveído fechado 30 de agosto de 2023, sino se observara que como quiera de que, del Certificado de la Oficina de registro del bien embargado vehículo de Placas HRR 781, existe garantía prendaria, luego conforme a la norma legal, es del caso ordenar "*notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal*", conforme al artículo 462 del C.G.P, para que comparezca para lo de su cargo, lo cual se ordena a la parte actora notificar al acreedor prendario BANCO PICHINCHA, en un término máximo de treinta (30) días, bajo los apremios del artículo 317 de la norma procesal.

Por otra parte, de la solicitud del secuestro vista a folio 136.pdf, esta unidad judicial se pronunciará, si es del caso; una vez se evacue el requerimiento realizado el extremo actor a efectos de notificar el acreedor prendario.

Finalmente, es del caso **poner en conocimiento del extremo actor**, la nota devolutiva dispuesta por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual se avista a folios 155-156.pdf

En merito de lo expuesto, se resuelve:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición interpuesto contra el proveído fechado 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente el Despacho Comisorio, Secuestro vehículo automotor de Placas HRR 781, diligenciado y surtido por la Inspección Urbana de Policía del Municipio de los Patios NDS, visto a folios 138-139.pdf, para que obre y conste dentro del expediente.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: AGREGAR al expediente allega “Certificado de Tradición” del vehículo de placas HRR 781, para que obre y conste dentro del expediente.

CUARTO: ORDENAR “notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal”, conforme al artículo 462 del C.G.P, para que comparezca para lo de su cargo, lo cual se ordena a la parte actora notificar al acreedor prendario BANCO PICHINCHA sobre el vehículo de Placas HRR 781,, en un término máximo de treinta (30) días, bajo los apremios del artículo 317 de la norma procesal

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO del extremo actor, la nota devolutiva dispuesta por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cúcuta, la cual se avista a folios 155-156.pdf

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ



Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia
Tercer Piso – Oficina 310 A - jcivm5@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel-Fax: 5752729



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado No. **54001-40-03-005-2019-00057-00**

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda

Denótese que la parte demandante ha desistido tácitamente de la presente acción EJECUTIVA, solicitud auscultada además por representante judicial de extremo demandado, pues la última actuación dentro de la presente radicación data de **16 de noviembre de 2021** y conforme el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del C. G. P., por tanto, **ante dicha inactividad procesal**, éste escenario permite colegir sin dubitación alguna que la negligencia procesal en comento da vía libre a la sanción procesal contenida en la citada disposición y per se dejar sin efecto la contienda judicial. Amén de que se decretará la terminación anormal de la acción.

Por último, es del caso reconocer Personería Jurídica al Dr. IVAN CANO CORDOBA, T.P. 157.401 del C.S.J., como apoderado del demandado JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ, en los términos y condiciones a el conferido.

En consecuencia el Juzgado, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Dejar sin efectos el proceso y darlo por terminado anormalmente bajo la figura jurídica del desistimiento tácito conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Reconocer Personería Jurídica al Dr. IVAN CANO CORDOBA, T.P. 157.401 del C.S.J., como apoderado del demandado JUAN ESTEBAN ESPINEL DIAZ, en los términos y condiciones a él conferido.

TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución. En caso de encontrarse registrados embargos de Remanente y/o embargo de bienes que se llegasen a desembargar, se ordena que por la secretaria del Juzgado se proceda de conformidad, colocándose a disposición los bienes correspondientes. Líbrense las comunicaciones pertinentes

CUARTO: No condenar en costas o perjuicios.

QUINTO: Ordenar el desglose del(los) título(s) base de ejecución, previo pago de arancel correspondiente a costa de la parte actora. Dejar las anotaciones pertinentes en el título base de ejecución.

SEXTO: Cumplido lo anterior archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

JUEZ



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 11-
DICIEMBRE-2023 a las 8:00 A.M.

RUBEN DAVID SUAREZ CAÑIZARES
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado No. 540014003005-2022-00094-00

Al despacho a resolver lo que en derecho corresponda.

Se observa que la liquidación de crédito vista a folios 043-044.pdf no se encuentra ajustada a Derecho, por cuanto se liquidan intereses de mora sobre el capital en fecha distinta a la **ordenada en el mandamiento de pago del 14 de febrero de 2022, como quiera de que los mismos deben ser liquidados a partir del 14 de diciembre de 2021**, por ende el Despacho se abstendrá de impartirle su aprobación, conforme al artículo 446 del C.G.P, ordenándose a la parte interesada presentarla en debida forma actualizada a la fecha de su presentación.

De igual manera, como quiera se evidencia, no se remitió copia al extremo demandado, por lo que es del caso REQUERIR a los extremos procesales su deber constitucional y legal para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia, que, deberán enviar copia de los memoriales y sus adjuntos presentados al tenor del núm. 14 del art. 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la ley 2213 de 2022; con excepción de las que traten de medidas cautelares, so pena de adoptar las sanciones y medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

POR SECRETARIA, Compártase el Link del expediente digital al extremo actor, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

R.D.S





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno No. 540014003005-2021-00286-00

Se encuentra al Despacho el proceso **MONITORIO** de la referencia, interpuesto por **MIGUEL EDUARDO RODRIGUEZ PELAEZ** frente a **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ PELAEZ**, para resolver lo que en derecho corresponda

Teniendo en cuenta, lo manifestado por el extremo actor a folios 055-056.pdf, 057-058.pdf, 061-063.pdf, 064-065.pdf, en la que se indica el incumplimiento del acuerdo conciliatorio del extremo pasivo, se del caso continuar con la etapa procesal pertinente, por cuanto se **PROGRAMA** para realizar la audiencia prevista en el artículo 392 del C. G. del P. el día **26 de abril de 2024, a las 09:00 AM**, Audiencia que se realizará de forma PRESENCIAL en este Juzgado

Se **advierte** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia que, de conformidad con los principios de acceso a la justicia, transparencia, integridad y autenticidad, la diligencia se llevara a cabo de forma PRESENCIAL en esta Unidad Judicial, ubicada en el Palacio de Justicia – Avenida Gran Colombia, tercer piso – Oficina 310 A, habida cuenta las reglas de la experiencia en esta Unidad judicial, se han presentado múltiples problemas de conexión a internet y de los participantes en las diligencias judiciales, siendo necesario, pertinente y conducente de que este Operador Judicial tome medidas, a efecto de *“Dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal”*, conforme los deberes que le faculta el artículo 42 de la norma procesal civil, y atendiendo la disposición del párrafo del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, siete (7) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Radicado No. 540014003005-2020-00619-00

**REFERENCIA. INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
INSOLVENTE. DIEGO FERNANDO LAMOS TOLOZA**

Al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente, no se acredita la comparecencia de los liquidadores designados, por lo que se **REQUIERE** a la PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, identificado(a) con CC N° 43.108.740, DANILO BERNAL CABRERA, identificado con CC N° 79.393.276 y YENNY CRISTINA GRASS SUAREZ, identificado con CC N° 63.488.444; en su calidad de LIQUIDADORES designados, para que manifiesten a este despacho la aceptación o no del cargo. ADVIERTASE a los mismos que este requerimiento se hace bajo los apremios del art. 44 del C.G.P., y del art. 49 del ibídem, de que *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en lista oficial”*.

En tal sentido, OFICIESE por SECRETARIA vía correo electrónico a los designados a su dirección de notificaciones electrónicas, así como también a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, a efectos de continuar con el trámite legal del proceso de la referencia.

Por otra parte, de la solicitud de reconocer Personería Jurídica para actuar a la Dra. LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, en representación del acreedor Departamento Norte de Santander, no se accederá a ello, por cuanto lo cierto es que pese a testigo de envío de poder, que pretende ser reconocido, no se comprueba que exista un adjunto denominado poder donde le faculte a la referida abogada para la representación de tal acreedor, luego no cumple los requisitos del artículo 74 de la norma procesal civil, ni del artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

En merito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la PAULA ANDREA ACEVEDO MESA, identificado(a) con CC N° 43.108.740, DANILO BERNAL CABRERA, identificado con CC N° 79.393.276 y YENNY CRISTINA GRASS SUAREZ, identificado con CC N° 63.488.444; en su calidad de LIQUIDADORES designados, para que manifiesten a este despacho la aceptación o no del cargo. ADVIERTASE a los mismos que este requerimiento se hace bajo los apremios del art. 44 del C.G.P., y del art. 49 del ibídem, de que *“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en lista oficial”*.

SEGUNDO: NO ACCEDER a reconocer personería jurídica a la Abogada LIZ CAROLINA GARCIA ALICASTRO, en representación del acreedor Departamento Norte de Santander, por lo motivado



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA – ORALIDAD

TERCERO: AGREGUESE al expediente la radicación 54001-4003-005-2020-00619-00 en el estado que se encuentre, enviada por el Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta, para que obre y conste dentro de la presente radicación.

CUARTO: Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C. G. P. OFÍCIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

